



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00419-00
Demandante	FABIAN ANDRES CASTRO CONEO
Demandado	INMEL INGENIERIA S.A.S.

Mediante providencia del pasado 3 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo la notificación a la parte demandada. No obstante lo anterior, por cuenta de la Secretaría del Despacho se notificó a la sociedad INMEL INGENIERIA S.A.S. el 5 de marzo de 2021.

A través de apoderada INMEL INGENIERIA S.A.S. dio contestación a la demanda, por lo que se procede a resolver sobre ello.

Antes de proceder al examen del escrito de contestación, se considera pertinente reconocer personería a la abogada MARIA CAMILA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.642 y portadora de la T.P. 218.770 del C.S. de la J. como apoderada judicial de INMEL INGENIERIA S.A.S. en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible al numeral 06 del expediente digital.

Ahora bien, frente a la oportunidad en la presentación del escrito de contestación de la demanda, se extrae de la revisión del expediente digital que INMEL INGENIERIA S.A.S. fue notificada el 5 de marzo de 2021 a las 17:05 horas a través del correo electrónico inmel@inmel.com.co y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, por lo que dicha diligencia se entendió surtida el día 9 de marzo de 2021, de manera entonces que el término para contestar la demanda se contabilizó entre los días 10 y 24 del mismo mes y año.

En el caso bajo examen habiendo sido recibida la contestación el día 19 de marzo de 2021 a las 7:40 horas se considera presentada oportunamente, la que además

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00419-00
Demandante FABIAN ANDRES CASTRO CONEO
Demandado INMEL INGENIERIA S.A.S.

cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así entonces, dado que ya se tuvo por contestada la demanda por la parte demandada, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA CAMILA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.642 y portadora de la T.P. 218.770 del C.S. de la J. como apoderada de INMEL INGENIERIA S.A.S. en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible al numeral 06 del expediente digital.

SEGUNDO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de INMEL INGENIERIA S.A.S.

TERCERO.- FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)** para

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00419-00
Demandante FABIAN ANDRES CASTRO CONEO
Demandado INMEL INGENIERIA S.A.S.

celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a que se refiere el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO.- Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

QUINTO.- Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **001 de fecha 11 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>